



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 685 -2018-GR CUSCO/GR

Cusco, **28 AGO. 2018**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El expediente de Registro N° 6796-2018, sobre Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 2034-2017-DRSC/OGRH de fecha 29 de Diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, interpuesto por don VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE y el Dictamen N° 209-2018-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y Agotan la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;

Que, por Resolución Directoral N° 2034-2017-DRSC/OGRH de fecha 29 de Diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, se RESUELVE: OTORGAR la Asignación por cumplir 30 años de servicios oficiales prestados al Estado, computados al 18 de Abril del 2017, por la suma equivalente a S/. 464.26, a favor de don VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE, Personal Nombrado de Carrera de la Dirección Regional de Salud Cusco, en el cargo de Asistente en Servicios de Salud I, con el Nivel Remunerativo SPF, que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, comprendido en el Régimen Previsional del Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones;

Que, mediante escrito de fecha 28 de Febrero del 2018, don VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 2034-2017-DRSC/ORRH de fecha 29 de Diciembre de 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, considerando que la Resolución materia de impugnación le fue notificada en fecha 12 de Febrero del 2018 conforme se aprecia en la hoja de notificaciones de fecha 10 de Enero del 2018, así como lo señalado en el numeral 3) del Informe Legal N° 42-2018-GR CUSCO-DRSC/OAL de fecha 14 de Marzo del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Que, el numeral 215.1 del Artículo 215°, numeral 216.2 del Artículo 216°, los Artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2034-2017-DRSC/OGRH de fecha 29 de Diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, interpuesto por don VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE, ha sido elevada a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades que les son establecidos, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad a lo dispuesto entre otros en el fundamento N° 17) y siguientes de la Resolución N° 001-2011-SERVIR /TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio del 2011, respecto al pago de los beneficios económicos como es la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado que se otorga a los servidores de la Administración Pública, debe darse preferencia a las normas contenidas en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por cuanto estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adoptan mejor al supuesto del hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento Tercero de la precitada Resolución del SERVIR;

Que, conforme lo señalado en el numeral 21) de la referida Resolución de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, se establece que la Remuneración Total Permanente prevista en el inciso a) del Artículo 8° y el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable entre otros beneficios de los servidores de la administración pública, para el otorgamiento de la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado a la que hace referencia el inciso a) del Artículo 54) de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto-Legislativo N° 276;

Que, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en Diario Oficial "El Peruano" el 18 de Junio del 2011, ha decidido por unanimidad que las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser Declaradas como Precedentes de Observancia Obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el numeral precedente y garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal virtud la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM - Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria – ACORDÓ: Establecer como Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17° 18° y 21°, que deben ser **cumplidos** por los Órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, por Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de Octubre del 2011, emitido por el Gobierno Regional del Cusco, se resuelve: **Precisar** que los Precedentes Administrativos y criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21° establecidos en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitido por la Sala Plena de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio del 2011, son de Observancia Obligatoria y alcanza a todos los Órganos Ejecutores del Gobierno Regional del Cusco, que les sea aplicable. Igualmente el Segundo Artículo del precitado Decreto Regional, establece entre otros beneficios: Que para el cálculo de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado del servidor de la Administración Pública a la que hace referencia el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no es de aplicación la Remuneración Total Permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en estricta aplicación de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución N° 001-2011-SERVIR /TSC publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de Junio del 2011 y lo resuelto en el Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de octubre del 2011, emitido por el Gobierno Regional del Cusco, se establece entre otros, que la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, a favor de los servidores del Gobierno Regional del Cusco, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, deben ser otorgados en base a la Remuneración Total y/o Íntegra, establecida por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que define el concepto de Remuneración Total y/o Íntegra de los servidores de la Administración Pública;

Que, es pertinente señalar que mediante Informe N° 258-2011-EF/50.07, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, se establece entre otros aspectos lo concerniente a la vigencia de la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Junio del 2011, que señala que los Directrices Normativas contenidas en el Acuerdo Plenario, desarrollados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, son Precedentes de Observancia Obligatoria, **para los casos que se generan a partir del 19 de Junio del 2011**. En consecuencia la determinación de la Asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado petitionado por el impugnante, se ha generado con posterioridad al 19 de Junio del 2011 fecha de la vigencia de la citada Resolución del SERVIR, por lo tanto dicho beneficio económico debe otorgarse tomando como base de cálculo la Remuneración Total Integra establecida por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Supremo N° 051-91-PCM, en virtud que el impugnante ha cumplido 30 años de servicios el 31 de Enero del 2017, en consecuencia se ha generado su derecho monetario con posterioridad a la dación del Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR (24 de Octubre del 2011), emitido por el Gobierno Regional del Cusco, así como la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, (19 Junio del 2011), expedida por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del SERVICIO, que disponen que el pago de las Bonificaciones y Asignaciones deben otorgarse en base a la Remuneración Total y/o Íntegra;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha precisado que el concepto de Remuneración Total Permanente, no resulta aplicable para el cálculo de los montos correspondientes entre otros la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, para los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, debiendo otorgarse la Asignación solicitado conforme lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe: Que la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios , se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones totales mensuales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;

Que, el Decreto Regional N° 004-2009-GR CUSCO/PR de fecha 14 de Julio del 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Agosto de 2009, emitido por el Gobierno Regional del Cusco, Resuelve: DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446-Gobierno Regional del Cusco, ú Órganos Desconcentrados, con facultades resolutorias, sobre el pago de Subsidios por Fallecimiento-Luto y Gastos de Sepelio, Bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, así como Vacaciones Truncas dentro del Régimen Público y en su segundo Artículo del citado Decreto Regional se autoriza a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 446 a realizar los trámites presupuestales ante las instancias pertinentes para el cumplimiento del Decreto Regional N° 002-2009-GR CUSCO/PR de fecha 03 de Febrero del 2009, que DISPONE a las Unidades Ejecutoras del Pliego 446 del Gobierno Regional del Cusco, que al momento de resolver peticiones administrativas, sobre el pago de los beneficios sociales, como es entre otros la Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, **deberá observar el criterio interpretativo establecido por el Tribunal Constitucional, en el sentido que el cálculo se deberá efectuarse con la Remuneración Total y/o Íntegra, y no con la Remuneración Total Permanente.** En tal sentido el Decreto Regional descrito es de aplicación para el caso concreto que nos ocupa, si se tiene en consideración que el impugnante don VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE, ha cumplido 30 años de servicios oficiales prestados al Estado con posterioridad a la norma Regional descrita, esto es, posterior al 03 de Agosto del 2009, en plena vigencia y rigor del Decreto Regional N° 004-2009-GR CUSCO/PR, asimismo la contingencia se produce posterior a la emisión de la Resolución N° 001-2011-TSC, emitida por el Tribunal Nacional-SERVIR, por tanto corresponde otorgar a favor del impugnante la Asignación por cumplir 30 años de servicios en base a la Remuneración Total Íntegra conforme lo solicitado, tomando en cuenta la remuneración percibida al mes de Abril del 2017 fecha en que cumplió 30 años de servicios prestados al Estado, conforme se desprende de lo resuelto en la Resolución Directoral recurrida que obra en el folio 12 del expediente administrativo;

Que, en la Resolución Directoral recurrida, para los fines de la cuantificación del Beneficio por concepto de Asignación por cumplir 30 años de servicios, en el que se establece la suma de S/. 464.26, se basa en lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR /GPGSC y el Informe Técnico N° 1936-2016-SERVIR /GPGSC, emitidos por el Tribunal del Servicio Civil-SERVIR, advirtiéndose que para la determinación de los beneficios económicos como son Subsidios por Fallecimiento de Familiar Directo- Luto y Gastos de Sepelio, Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios oficiales prestados al Estado y la Compensación Vacacional por Vacaciones Truncas no gozadas, no considera la Remuneración Total Íntegra establecida por el inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, únicamente toma en cuenta los conceptos remunerativos parciales e incompletos adoptando una acción restrictiva y limitante, conforme lo establecido en los cuadros demostrativos que forma parte constitutiva de los citados informes del SERVICIO, los Informes Legales y Técnicos mencionados no son materia de valoración por esta instancia administrativa superior, teniendo en cuenta lo resuelto por Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil, que tiene la calidad de cosa decidida en la vía administrativa y precedente vinculante de observancia para todo los órganos de la administración pública, debe tenerse en cuenta que un Informe Legal y/o Técnico, en ningún caso es jerárquicamente superior a un acto administrativo firme como es la citada Resolución del SERVICIO, por tanto siendo de observancia lo preceptuado en el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, que consagra: La Constitución prevalece sobre toda norma legal, **la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente**, la publicación es esencial para la vigencia de toda norma del Estado, tanto





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



más si se tiene en cuenta que la mutilación de varios conceptos remunerativos que no son considerados para los fines del pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, deviene en afectación económica en desmedro del impugnante y recorte dinerario de sus derechos que establece la Ley, que contraviene la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de Junio del 2011, emitida por el propio Tribunal Nacional del Servicio Civil-SERVIR, asimismo transgrede el Decreto Regional N° 004-2009-GR CUSCO/PR de fecha 02 de Agosto del 2009 y el Decreto Regional N° 004-2011-GR CUSCO/PR de fecha 24 de Octubre del 2011 emitidas por el Gobierno Regional del Cusco;

Estando al Dictamen N° 209-2018-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 2034-2017-DRSC/OGRH de fecha 29 de Diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco, interpuesto por don **VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE**, personal nombrado de carrera de la Dirección Regional de Salud Cusco, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Asistente en Servicios de Salud I, con el Nivel Remunerativo SPF, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales prestados al Estado, computados al 18 de Abril del 2017 y en su mérito **Declarar en todo sus extremos la Nulidad de la Resolución Directoral Recurrida**, por haberse emitido contraviniendo las disposiciones legales específicas sobre la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud Cusco, para que por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos según corresponda, mediante acto administrativo, se otorgue el beneficio de la Asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, a favor de don **VIDAL SILVIO ALVAREZ QUISPE**, calculado en base a la Remuneración Total Íntegra correspondiente al mes de Abril del 2017 y en estricta observancia a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 8° Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como lo dispuesto en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena de la Autoridad Nacional del Servir, los Decretos Regionales Nros. 004-2009-GR CUSCO/PR y 004-2011-GR CUSCO/PR, emitidos por el Gobierno Regional del Cusco, tomando en cuenta las Remuneraciones Totales percibidas a la fecha de haber cumplido 30 años de servicios, debiendo deducirse el monto percibido mediante Resolución Directoral N° 2034-2017-DRSC/DGRH de fecha 29 de Diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Salud Cusco.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Dirección Regional de Salud Cusco, interesado y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. EDWIN LICONA LICONA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO